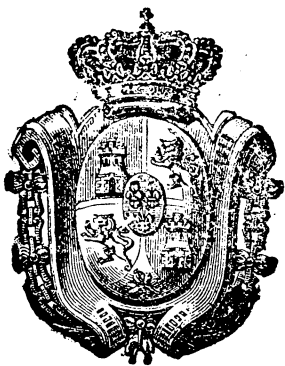


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1957.

MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general segundo cabo de Cataluña con fecha 4 de este mes participa que sabedor el comandante del batallón de guías D. Francisco Bergonós de que en el pueblo de Omells de Nogalla se hallaba una partida rebelde en número de 30 hombres, salió del pueblo de Verdú con otra igual de dicho batallón, 15 movilizadas de este pueblo y nueve caballos del 4.º de línea con objeto de sorprenderlos, lo que consiguió completamente; siendo el resultado hacer ocho prisioneros, dar muerte á 10, y cogerles 15 fusiles, dos trabucos y varias cananas, siendo uno de los aprehendidos el recaudador de Segarra, á quien se encontró la correspondencia que seguía con el titulado gobernador de la provincia de Tarragona.

Con referencia á un parte del comandante militar de los fuertes del señorío de Molina de 14 del actual, el general Balboa dice que el coronel D. Gaspar Antonio Rodríguez logró dar alcance en las inmediaciones de Herreria á una partida de facciosos, y dar muerte á cuatro individuos de ella, hacer tres prisioneros, y cogerles siete caballos y bastantes efectos de todas clases.

Segun comunicacion del general segundo cabo de Valencia, fecha del 11, se han presentado á indulto tres facciosos armados en Losa, y en Moya un subteniente, ademas de 17 individuos que lo habian verificado en los dias anteriores.

El capitán general de Galicia en 11 del actual participa que desde su último parte han sido aprehendidos seis rateros en el canton de Puente-Areas, los cuales se han entregado al juez de primera instancia para que sean juzgados con arreglo á las leyes. Que en el distrito de la comandancia general de operaciones han sido capturados tambien tres individuos, que habiendo pertenecido á las facciones de aquel territorio, vagaban ocultos en el mismo.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con el mayor agrado de los sentimientos de fidelidad y de orden expresados en las siguientes exposiciones.

Diputacion provincial de Almería.—Señora: La Constitucion del Estado, la libertad y el trono legitimo sufrieron un ataque de muerte el dia en que un puñado de alborotadores osó profanar el sagrado recinto del Congreso de Diputados, y dejó entrever el horrendo crimen que habia proyectado consumir en medio de un motin, digno recurso de sus viles autores; pero la ley triunfó, y este fausto suceso no ha podido menos de excitar á la diputacion provincial de Almería á dirigir á V. M. la mas cordial felicitacion.

Dígnese V. M. aceptarla benignamente, y pues que existe y ha empezado á descubrirse un foco revolucionario, sea tan pronto y ejemplar el castigo como es grave el delito, y la actitud firme y vigorosa del Gobierno de V. M. reprima en adelante á los malvados que intenten sobreponerse á la voluntad nacional. Dios guarde la importante vide de V. M. muchos años.

Almería 9 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El gefe político, presidente.—Joaquin de Vilches.—Ignacio Moreno, intendente.—Juan de Gebra Garcia.—Ramon Gutierrez.—José Bordiu y Góngora.—Por acuerdo de la diputacion, Joaquin María Gomez, secretario.

Señora: Cuando el ayuntamiento constitucional de esta capital ve la justa indignacion que ha causado en todos los hombres honrados el atentado que se cometió en los dias 23 y 24 del pasado Febrero contra la representacion nacional por un corto número de malvados, enemigos del orden y reposo público, mal puede permanecer en silencio, ni dejar de reclamar por el saludable y pronto escarmiento que evite la reproducción de un crimen de tanta trascendencia. Se. felici-

ta por las medidas que ha adoptado el Gobierno tutelar de V. M.; mas todo parece poco cuando se trata de un hecho que debe escandalizar la España, la Europa y el mundo entero; de un hecho, que constituyendo un grave delito de lesa nacion, ataca en sus fundamentos la sociedad, y la prepara horrores cuya consideracion estremece. A tal punto ha conducido á nuestra patria ese falso patriotismo que hombres pérfidos y ambiciosos decantan; y llegado es el dia de la crisis en que hemos de salvarnos ó perdersnos para siempre, desplegando rigor y energía contra los malvados, ó continuando en la mal entendida indulgencia que ha alentado hasta aquí su audacia.

El ayuntamiento, de acuerdo con la gran mayoría de este vecindario, todo lo espera de las acertadas é inflexibles disposiciones de V. M.; y si su débil cooperacion fuese necesaria para sostenerlas, considérelas V. M. dispuesto á prestarla hasta perder la existencia, que no quisieran sus individuos conservar si hubiera de entronizarse la feroz anarquía, siempre precursora del fatal despotismo: en tan segura confianza suplica á V. M. se digna acoger benignamente sus votos, y calmar la agitacion y zozobra que ha producido en los ánimos la perpetracion de atentados inauditos. El Todopoderoso conserve muchos años la interesante vida de V. M. y de su excelsa Hija para bien y felicidad de la nacion española.

Casas consistoriales de Almería 8 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José de Vivas y Vazquez, alcalde 1.º.—Antonio María Iribarre, alcalde 2.º.—Miguel Gomez y Puche, alcalde 3.º.—Leonardo Ortuño, regidor.—Francisco Portillo Estrada, regidor.—Francisco Perez, regidor.—Manuel Uoz, regidor.—Cayetano de Mesa, regidor.—Juan Martínez Padilla, regidor.—Carlos Martínez, regidor.—Joaquin Andreu, síndico 2.º.—Alejandro de Ortega y Zafra, secretario.

Señora: Los ciudadanos que tienen hoy la honra de elevar su humilde voz hasta el excelso trono de V. M., si han podido otras veces guardar silencio cuando únicamente se han debatido cuestiones de principios ó de gobierno en la arena de los partidos políticos; como á amantes sinceros de la Constitucion y de las leyes, y como á súbditos fieles de V. M., no les es dado reprimir en este dia la expresion sencilla del dolor amargo y de la indignacion profunda con que han leido la relacion de los ultrajes cometidos contra la representacion nacional en el seno mismo del augusto Congreso por una parte de los espectadores de las sesiones en los dias 23 y 24 del pasado mes.

Los que suscriben, Señora, no quieren que su silencio se confunda con el silencio de aprobacion y con la indiferencia criminal y páfida que hombres envilecidos muestran por única censura de abominables desmanes y de horrosos desacatos. En el atentado cometido contra la representacion nacional no ven el frenesí de una canalla inmunda, convertido en provecho de la insolente prociadad y de una ambicion prematura y desbocada. No ven el alarido disonante é importuno, lanzado por la rabia y el despecho de quienes desconociendo de las armas que la Constitucion da á los partidos para luchar en la lid parlamentaria, recurren á concitar las pasiones ciegas del ignorante populacho, escarneciendo á V. M., é insultando á la nacion entera, cuyas despreciables heces halagan sin embargo. Lo que en tamaño escándalo echan de ver los que suscriben es el amago del mas crudo despotismo, que enmascarado é hipócrita mina, no solo los cimientos de nuestra libertad política, sino los de la misma sociedad y los del trono de V. M. que la representa en su grandezza y en su esplendor augusto.

Los firmantes, Señora, al deplorar este sintoma doloroso de disolucion social, no pueden menos de manifestar á V. M. que la dignidad y entereza con que los Ministros depositarios de su augusta confianza han condenado tan atroces escándalos, prometiendo castigarlos prontamente, les sirve de consuelo en medio de la alliccion que les causa la necesidad imprescindible de una justicia eficaz y severa. La nacion detesta á los que provocan esos horrosos crímenes: aborrece á los que predicán diariamente la inmoralidad y los atentados: abomina á los imprudentes que los excusan, y con una tibia reprobacion manifiestan el mal encubierto gozo que les producen los torpes sucesos que ellos mismos preparan en sus conciliábulos tenebrosos. Una larga impunidad los alienta; y su osadía, hasta ahora afortunada, que en cada turbulencia, quitándose el disfraz, ha cantado sin pudor ni reparo su vergonzoso triunfo, necesita, Señora, una represión dura y ejemplar que de hoy mas aleje y dificulte tan negros crímenes. La Constitucion, el trono y la sociedad reclaman cuanto antes leyes represivas que vayan encaminadas á evitarlos. Y sobre todo, Señora, la actual organizacion de los cuerpos populares, y la falta de aquellos resortes administrativos que completan el mecanismo de un Gobierno fuerte y respetable, exige con urgencia la promulgacion de las leyes orgánicas que la nacion espera impaciente, y cuya dilacion podrá traer resultados funestos.

Dígnese V. M., Señora, acoger la expresion de estos sentimientos, que arrancan al corazón de los ciudadanos que suscriben el tierno respeto con que veneran el trono augusto de V. M., el interés que les anima en favor de la libertad y la

Constitucion, y la sorpresa terrible con que en el naufragio de ambas miran amenazado el órden social. Córdoba 6 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El conde de Torre Cabrera.—Diego Jover.—Amador Jover y Brufar.—Amador Jover.—Rafael de Lara.—El conde de Gavia y Valdelagrana.—Rafael Garcia.—Sebastian de la Calzada.—Antonio Garcia del Hidalgo Cid.—Cirilo Sanchez.—Juan María de Gracia.—Fernando Navas y Aguilá.—Manuel María Pineda.—José Gutierrez.—Pedro Francisco Pablos.—Alfredo A. Camus.—Andres Peralbo.—Manuel de Agreda.—José Antonio Medina.—Antonio Cruz y Sanchez.—Mannuel Gil.—Isidoro Moreno.—Francisco Fernandez.—Jose Sanchez.—Juan Solís.—Fausto Garcia Tena.—Rafael Garcia de Barcia.—Pedro Molina.—Paulino Vicente.—Ramon María de Barcia.—Rafael Espejo.—Joaquin de la Torre.—Juan de la Cruz Calzadilla.—José Aviñó.—Elias Portocarrero.—Mariano Lara.—Francisco Portocarrero.—José Conde y Acosta.—José Bonel.—Manuel María Amorin.—Diego Monroy.—Mannuel Diez de Paz.—Antonio Quintana.—José Garrido.—Juan Antonio Camacho.—Pedro Gorrindo.—Diego de Raya.—Gabriel María de Escamilla.—Rafael Mariano Pavon.—Francisco de Borja Pavon.—Antonio Mestanza.—José María Blanco.—Rodulfo Lopez Valero.—Ramon Guixé.—Manuel Martinez.—Antonio Abad de Barcia.—Pedro Lopez.—Andres Perez.—José de Codes.—José María Portillo.—Manuel de Torres.—José Parrillas.—Juan José Moreno.—Francisco Milla.—Mariano Nuñez y Ureña.—Antonio Sandoval, S. de M. N.—Jose Aumente.—José Abdé.—Manuel Ruiz.—Salvador de Abela.—José Barrio.—F. Teodoro Gijapini.—Ramon Gomez Castillo.—Rafael Carreño.—Francisco Sanchez del Villar.—Jacinto Fernandez Acevedo.—José L. Quiroga, V. N.—Esteban Valero Bucno.—Joaquin del Olmo, V. N.—Juan de Agar.—Rafael Molina, S. 2.º de la M. N.—Manuel Deuchez.—Manuel Soriano Lopez.—José Serrano y Jaen.—José Sanchez Guerrero.—Pedro Fernandez.—Juan Ruiz.—Domingo Perez de Guzman y Ceá, V. N.—Rafael de Martos, V. N.—Cristóbal Ruiz Canela.—Juan Miguel Pineda.—Vicente Cándido Lopez.—Fernando Guerrero.—Pedro Cubero.—Tomas Serrano.—José Serrano y Ruiz.—Juan Ruiz y Huertas.—Antonio Moreno Salinas, V. N. C.—Salvador Rodriguez Rueda.—Vicente de Arroyo.—Rafael de Gutierrez.—Juan de Alonso.—Alfonso Delgado.—Antonio Martinez.—José Martinez.—Cristóbal Roldán y Perez.—Cristóbal Roldán.—Sebastian Perez.—Antonio Guzman.—Manuel Alcaide.—Juan Solado.—Antonio Bellerin.—Rafael Gonzalez.—Bartolomé de los Santos.—José de Luque.—Mariano Suarez.—José Cabezas y Fuentes, C. de 1.º C. N.—Mariano Montesinos.—José María Nervero.—Antonio Moreno y Alicedo.—Joaquin Lopez.—José María de Fuentes.—Andres Paris.—José María Valero y Alcaide.—José Suarez Varela.—Pedro Fernandez.—Pedro María Balada, C. G. M. N.—Juan Conde Guadiz.—Juan Conde Criado.—Juan Rodriguez Modenes.—Francisco de Paula Moyano.—Mariano Perez.—José Alonso.—Feliciano Jimenez.—Francisco Gonzalez.—Rafael Gonzalez Navarro.—Juan de Dios Guerrero.—José María Serrano.—Juan José Perez.—Manuel Perez, V. N.—Francisco Romero y Ravelo.—Sebastian de Castro.—Antonio Cebrero.—José Ruiz de la Hermosa.—Francisco Hierro.—Francisco María Muñiz.—Sebastian Sanchez.—José Ruiz.—José Clavería.—Juan Rodriguez.—José de Rosa.—José Miranda.—Manuel Agredano.—Fernando Diadosa.—Francisco Muñoz.—José Rodriguez.—José Gonzalez.—Rafael Perez.—Rafael Chinchilla.—Rafael Cabrera Perez de Saavedra.—Juan María Hernas, rector de San Andres.—Juan Chinchilla, V. N.—José Fernandez.—Felipe Barrionuevo.—Diego de Gracia, C. de M. N.—Francisco del Riego.—Pedro de Rojas, coronel.—Eusebio Carretero, secretario del C. G.—Rafael de Castro.—Ambrosio Camber.—Mariano de Roa.—Manuel Saravia.—Agustin Fragero.—José Serrano.—José de Gracia.—Joaquin de Merlo.—José Serrano.—Manuel Fernandez de Cañete, V. N.—José Aguilar, V. N.—Ramon Lopez y Calero, V. N.—Andres Lopez y Papata.—Nicolas Pinto.—Francisco Vallejo.—José Nieto.—Lucas Donoso.—Juan Ramirez.—Antonio Sanchez.—Francisco Ordoñez, sargento de M. N.—Mariano Arroyo, V. N.—José María Rendon, sargento de la 1.ª C. M. N.—Rafael de Rojas.—Juan Gamero.—Pedro de Galvez.—Martín de Raya.—Francisco Aljona.—José Leone.—Mariano Jimenez.—Antonio de Luque.—Nicolás de Luque.—Rafael Garrido.—Antonio Rodriguez.—Juan Cañero.—Antonio Leon y Rios.—Rafael Leon Goyoneche.—Francisco Bouilla.—Joaquin Tortosa.—Francisco Cándido Aguilar.—José del Castillo.—Rafael Garcia Diaz.—Joaquin Moreno.—Rafael Martinez Hidalgo.—José Leon.—Antonio Raigon.—Manuel de Aranda.—Juan Arroyo.—Rafael Martinez.—Policarpo Vergara.—Ramon Serrano.—Francisco Cañadas.—Rafael Merlo.—Francisco Rafael Triviño y Jimenez.—Diego Cuesta.—José de Puerta.—Amador Sanz.—Manuel Roldán.—Vicente Aguilar.—Antonio Gomez de Lara.—Manuel de Lara.—Mariano Muñoz.—Gavino Rubio.—Fernando Lorenzo.—José Gil Delgado.—Rafael Jimenez Vazquez.—Rafael Darond.—Felix de la Torre.—Mariano Belmonte.—Felipe Gento.—Casto Beraz.—Mariano Lopez.—Mariano Tasara.—José Vallejo.—Juan Liseda.—José

Gomez.—Ramon de Lora.—Pedro Marquez y Castellano.—Mariano Muñoz.—Mariano Sanchez.—José Enriquez.—Rafael J. Barbero.—Fernando Calero Rubio.—Antonio de la Concha Ceballos.—Fernando Cabello.—José Denechez.—J. Lague.—Rafael Raboso.—Juan Espino.—Juan Mannel de Arcéjula.—Antonio Vacas.—Leonardo de Campos.—Joaquín Manicé.—Juan María de Virar.—Antonio Hidalgo.—Mannel Trujillo.—José Benito Sanchez.—Joaquín Petise.—Manuel Martos.—José García.—Diego Roldan.—Juan de Castro.—José Gonzalez.—Juan de Castro.—Julian Perez, M. N.—Francisco Marquez.—Juan del Estal.

Señora: Vuestro ayuntamiento constitucional de la villa de Cabra, provincia de Córdoba, puesto á los R. P. de V. M., con el mas profundo respeto y veneracion expone: Que ha visto con el mayor sentimiento é indignacion los insultos y desacatos cometidos contra el Congreso de Diputados en los dias 25 y 26 de Febrero último. Tan escandaloso atentado no puede menos de excitar el mas justo horror en los pechos españoles amantes del orden y de la libertad legal, y hacer acreedores á sus autores al mas severo castigo, para que no se repitan en adelante tan atroces crímenes, que destruirian al cabo las instituciones que felizmente nos rigen. El ayuntamiento pues eleva su voz á V. M., suplicándole se sirva acoger benignamente esta manifestacion de sus sentimientos y deseos; y espera que vuestro Gobierno, en uso de las atribuciones que le concede la ley fundamental del Estado, despliegue la mayor energía para reprimir tan abominables atentados, y que caiga irremisiblemente sobre sus perpetradores todo el peso de la ley.

Dios guarde la importante vida de V. M. los muchos años que ha menester el bien de la monarquía. Cabra 5 de Marzo de 1850.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El alcalde 1º José Alcantara Romero.—El alcalde 2º Antonio Ulloa.—El regidor 1º Martin Alvarez.—El regidor 2º Blas Sancho.—El regidor 3º Vicente de Mora.—El regidor 4º Juan Antonio Garrido.—El regidor 5º José Delgado.—El síndico 1º Juan Canuto Saguna.—El síndico 2º Manuel de Andrés y Calderon.

S. M. la Reina Gobernadora ha venido en nombrar para el juzgado de primera instancia de Vélez Málaga, de ascenso en la provincia de Málaga, vacante por separacion de Don Alberto Santos, á D. José María Black, que lo desempeña en comision; para el de Sangüesa, de entrada en Navarra, vacante por no presentacion del electo D. Mannel García Cembreros, á D. Vicente Lonsarreta, abogado del colegio de Pamplona, que reune los requisitos prevenidos por la circular de 29 de Diciembre de 1853; para el de la Almunia, de ascenso en la provincia de Zaragoza, vacante por no haberse presentado D. Vicente Barba, á D. Francisco Monteverde y Bethencour, que desempeña el de Cervera del rio Pisuerga, de entrada en la provincia de Palencia, y para esta resulta á D. Antonio de la Cuesta, que reune las circunstancias requeridas; para el de Andujar, de ascenso en la provincia de Jaen, vacante por traslacion de D. Francisco de Paula Marciano, á D. Nicomedes Martin Mateos, que sirve el de Cieza, de entrada en la de Murcia; para esta vacante á D. Antonio Talon y Marin, promotor que ha sido de Yecla, y para la promotoria fiscal del juzgado segundo de primera instancia de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Manuel Lopez Bago, á D. Marcelino Barona Sanchez, que sirve la de Lora del Rio.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE DONADIO.

Sesion del dia 17 de Marzo.

Se abrió á la una y cuarto.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Continúa la discusion sobre las elecciones de Cáceres. El Sr. Aillon tiene la palabra en contra.

El Sr. AILLON dice que no hablará de coacciones ni otros defectos ocurridos en las referidas elecciones, porque en su concepto lo que se trata es de aprobarse ó no las actas de dicha provincia. Que, como ya dijo ayer el Sr. Calatrava, no hay eleccion en la provincia en razon á no haberse cumplido con lo que previene la ley, la cual está terminante, y los Sres. de la comision lo han expuesto ya con toda claridad hace tres dias al tratarse de las actas de la provincia de Leon. Que en la de Cáceres no ha habido actas en razon á no haber habido junta de escrutinio; no pudiendo haberse esta celebrado porque han faltado las principales personas que deben concurrir á ella.

Cree S. S. que esta cuestion es idéntica á la que se promovió cuando se presentó el dictámen de las actas de Leon, por lo que es de parecer que la comision no debe ser inconsecuente, y declarar igual resolucion que entonces dió, cual fue la de no haber lugar á deliberar.

Que no solo el Congreso no está autorizado para resolver esta cuestion, sino que aun cuando quisiera ahorrar el tiempo de celebrar la junta de escrutinio, no hay los datos necesarios para decidir acerca del caso; en este supuesto, cree S. S. que puede influir notablemente el resultado de la eleccion de celebrarse la junta en Cáceres á verificarse en otra parte.

Por todas estas razones dice que el Congreso, arreglándose á la estricta observancia de la ley, y mediante al precedente que se ha sentado respecto á las actas de la provincia de Leon, debe decidir que no há lugar á deliberar, y que se bague el escrutinio en la provincia, concurriendo todas las personas que la ley designa.

El Sr. ARMENDARIZ contesta al Sr. Aillon diciendo

que cualesquiera que sean los defectos que haya habido en la junta general de escrutinio, las actas particulares que estan unidas al expediente y los mismos precedentes establecidos en esta y otras legislaturas autorizan á la comision á dar su dictámen sobre el resultado de estas actas, estudiando la cuestion de si el acta tiene defectos, y eludiendo tambien dichas cuestiones acerca de si el jefe político ha cumplido con las facultades que le son concedidas, pues estas son cuestiones separadas para el caso de elecciones.

Pero el Sr. Aillon (*dice*) ha manifestado que la ley previene que en las juntas de escrutinio se fiscalicen las operaciones de los distritos, porque, segun S. S., solo en esas juntas hay los conocimientos necesarios para decidir sobre las dudas y reclamaciones que ocurran.

Cabalmente en las anteriores Cortes, tratando de algunas actas de distritos que abundaban en nulidades y defectos, y que sin duda habieran dado otro resultado las elecciones si se hubiese hecho alguna eliminacion, no pudo lograrse, y el Congreso se vió en la precision de eliminar y escutar. Con esto verá el Congreso que no habia necesidad de abordar esta cuestion. Ella es grave, y lo indica la comision en su dictámen; ha creído así en su delicadeza que debia emitir su opinion, pero que no se creyese que eran sus opiniones contrarias.

El Sr. Aillon dice que no es acta la que se ha presentado, y lo mismo ha dicho el Sr. Calatrava. Yo quiero que se vea el acta; en ella dice: "En la ciudad de Cáceres, reunidos los comisionados de distrito, diputados provinciales, presididos por el jefe político." Creo que este documento es un acta, lo firman los escrutadores y el jefe político. Este documento tiene dos partes, las solemnidades exteriores y las interiores; la comision ha visto las solemnidades exteriores, y en ellas nada falta. En cuanto á las interiores, es cuestion esta que si estuviésemos al principio de legislatura, y no estuviese tan convencido de que la ley electoral necesita reforma, y así lo creen todos los Sres. Diputados, digo que si no tuviese este convencimiento, entraria en esa cuestion desde luego.

El orador, despues de dar otras ligeras explicaciones á lo expuesto por el Sr. Aillon, concluye diciendo que cualquiera que sea el carácter que se le dé á esta cuestion, el Congreso está en la precision por sus precedentes y autoridad que ejerce de escutar las actas de los distritos, subsanando los defectos que haya.

El Sr. Aillon hace algunas aclaraciones.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acuerda que la votacion sea nominal.

Verificada la votacion, resulta aprobado el dictámen de la comision por 76 votos contra 29.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, la mesa cree que debe constituirse mañana el Congreso: nos resta solo el exámen de las actas de Cádiz y Granada, cuyo expediente es voluminoso; y teniendo en consideracion que si todas las actas han de discutirse podrá retardarse aun algunos dias este acto, la mesa propone al Congreso si se procederá mañana á su constitucion.

Consultado el Congreso, accede á la propuesta de la mesa. Se leyó el dictámen de la comision de Actas, en que se propone la aprobacion de las de Cádiz.

Los Sres. Alcon y Argüelles piden la palabra en contra. El Sr. ALCON: Señores, aun conociendo la ansiedad del Congreso por constituirse, me veo precisado á usar de la palabra en contra de las elecciones de Cádiz, confiando en su indulgencia, porque no se puede prescindir de impugnarlas, á no pasar por encima de tantas ilegalidades, y á no mirar con indiferencia un acto tan solemne, y que es la base principal del sistema representativo.

Empezaré, señores, por referir sencillamente los hechos sin rasgos ni adornos oratorios, porque la verdad no necesita de adornos para producir su efecto en aquellas personas que de buena fe tratan de oirla.

Dice la ley electoral que sean electores todos aquellos que habiten una casa que valga al menos de alquiler anual 400 rs. en las provincias que esten en el último caso. De consiguiente, todo el que habite una casa cuyo alquiler ascienda á esta cantidad debe ser elector. Pues la diputacion provincial de Cádiz, no sujetándose á esta ley, y entrometiéndose á legisladora, y á legisladora tiránica, ha privado del voto electoral á una porcion de individuos que por la ley le tenían. Y he dicho entrometiéndose á legisladora tiránica porque ha dispuesto, no el que habiten una casa y que valga 400 reales, sino que hayan pagado esos 400 rs. La ley nada dice de pagar ó no pagar, sino que se habite una casa que valga 400 rs.

No contenta con esto la diputacion provincial de Cádiz, ha exigido documentos que acreditasen el pago de esta suma, y los ha exigido no solo para verlos, sino que los ha recogido, y por eso digo que se ha constituido, no solo en legisladora, sino en legisladora tiránica, ocasionando mil perjuicios con este modo de proceder. Ha hecho aun mas, ha conservado esos documentos á pesar de las reclamaciones de los ayuntamientos, bajo la razon especiosa de que podia haber alguna reclamacion, y que por lo tanto los reservaba hasta que las operaciones electorales estuviesen concluidas. He dicho que presentaria estos hechos sin adorno, desnudos; pero mejor que yo lo harán los mismos documentos que existen en el expediente, y así ruego al Sr. Secretario que tenga la bondad de leer un impreso del ayuntamiento de Cádiz que está en un legajo en folio de infinitas protestas que comprende un expediente tan voluminoso.

El Sr. Secretario ROCA: Tenga V. S. la bondad de venir á la mesa.

El Sr. Alcon se acerca á la mesa á buscar el impreso, y tarda algun tanto en encontrarle. Los pocos Sres. Diputados que se hallan presentes estan mezclados en conversaciones particulares.

Se lee al fin dicho documento por el Sr. Secretario Roca. El Sr. ALCON: El Congreso advertirá que del texto literal de ese impreso resulta que la diputacion provincial de Cádiz ha exigido los recibos, y que ha hecho acreditar estar al corriente del pago de los alquileres, lo que ciertamente no está prevenido por la ley. La ley ha creído como barómetro de las comodidades del individuo lo que paga por el alquiler de la casa en que habita, y ha buscado esto como una garantía para la sociedad, pues el que paga cierto alquiler debe suponerse que tiene otros medios de subsistir que el que paga menos.

Las elecciones de la provincia de Cádiz *adolecen* tambien de los vicios generales de las demas; en casi todas ellas se han hecho los mismos cargos, no trataré de repetirlos; y limitándome á los hechos que me he propuesto referir, diré solo que este acuerdo de la diputacion ha privado de ser electores á muchos que debian serlo.

Ha contribuido tambien á la expulsion de muchos individuos el no haber dado curso, ó por lo menos el no haber providenciado la diputacion acerca del sinnúmero de reclamaciones que se presentaron en tiempo oportuno. Y no se diga que el número de estos individuos no puede alterar el resultado de la eleccion, porque el número de votos de los señores nombrados sobre los que quedaron en minoría es enorme, es grande, atendiendo como en otras ocasiones á la inflexibilidad de los números. Los números dan resultados muy exactos, pero esto es cuando se camina sobre datos fijos y seguros. La distribucion de los distritos tampoco se ha hecho atendiendo á las disposiciones de la ley; pero habiendo ya presentado los hechos que me proponia, no quiero molestar mas al Congreso, y concluyo suplicándole que desaprobe las elecciones de que se trata.

El Sr. HUET: Ha dicho el señor preopinante que no hay que apelar á la inflexibilidad de los números para juzgar las elecciones de Cádiz; y ciertamente que no hay que apelar á esa inflexibilidad, porque son de tan poca fuerza las razones que ha expuesto el Sr. Alcon en el concepto del que habla, que no hay necesidad de recurrir á ese medio.

El primer cargo que ha hecho el señor preopinante es el exigir que se acreditara la satisfaccion de alquiler que daba derecho á ser elector por este título. Yo no sé cómo puede llamarse esto motivo de nulidad, cuando á lo mas será exigir un requisito mas de los que la ley previene. La ley da derecho de ser elector al que habite una casa, y la presentacion de los recibos es el mejor medio de acreditar este derecho.

Otro de los cargos que hace el Sr. Alcon es que la diputacion provincial de Cádiz no ha resuelto muchas de las instancias de los electores, relativas á inclusion ó exclusion de individuos en las listas; S. S. me permitirá que le diga que esto no aparece justificado de modo alguno; resulta sí que porcion de electores se quejan, pero sus reclamaciones no vienen justificadas.

Ha hablado el Sr. Alcon tambien de la mala distribucion de los distritos; prescindiendo de que por la situacion topográfica y otras muchas razones de conveniencia se podria demostrar que en la distribucion de distritos ha obrado con todo acierto la diputacion provincial de Cádiz, esta no es una cosa de la que pueda deducirse el vicio de nulidad, y cuando mas podria ser un motivo para que el Gobierno reprendiese á la diputacion provincial, y tomase sus medidas para lo sucesivo.

Estando en mi concepto contestados ya todos los reparos, suplico al Congreso tenga á bien aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. ARGUELLES: La ciudad de Cádiz, para mí muy respetable y todavia objeto de mi estimacion particular, me presenta uno de los espectáculos mas tristes á que ha dado motivo gran parte de lo que se ha dicho ya de esta funestísima eleccion general, y digo funestísima porque lo es para mí, pues me ha obligado á cansar al Congreso. La diputacion provincial y el ayuntamiento de aquella ciudad se hallan en una lucha abierta, que en mi concepto debe ser la manzana de la discordia, y cuyas consecuencias no me atrevo á prever, y mucho menos á indicar.

Dice el Sr. preopinante que esas reclamaciones, si las hay no estan justificadas: yo probaré á S. S. que lo estan. El ayuntamiento de Cádiz al ver la circular de la diputacion provincial de 28 de Noviembre último, en la que en su concepto (y en el mio) se trastornaba toda la ley electoral, se dirije á aquella corporacion por medio de una comision compuesta de tres alcaldes, tres regidores y tres síndicos, para exponerla personalmente todo lo que creian de su obligacion reclamar; pues ni siquiera ha merecido el ayuntamiento una contestacion. ¿Es posible, señores, que por el método ordinario con que se explican fenómenos de esta especie se conciba que el ayuntamiento de Cádiz, de origen popular como la diputacion provincial, compuesto de personas que como ella han merecido la confianza del vecindario, no haya sido atendido por sus conciudadanos? No respeta el Sr. preopinante mas que yo á la diputacion provincial de Cádiz; supongo que sus individuos serán acreedores á todas las consideraciones; pero esto no es suficiente para retraerme de decir que por desgracia veo hoy esa lucha.

Aquella corporacion supone, segun manifiesta el expediente, que no ha existido jamás censo electoral en Cádiz: de otro modo no pudiera haber concebido en los términos que lo ha hecho la circular de 28 de Noviembre. Allí convoca al ayuntamiento para la formacion de un censo electoral enteramente nuevo; ¿y puede la diputacion provincial desconocer que no se podia despreciar de ese modo un trabajo hecho acaso con mas calma que la que presidia en aquella época á las operaciones electorales? ¿Puede desconocer que la ley ha previsto el caso de las agitaciones que trae consigo siempre la eleccion general? ¿Era preciso para corregir las listas trastornarlas desde el principio hasta el fin? Pues eso es lo que se ha hecho, circulando el 28 de Noviembre á los ayuntamientos una nueva ley electoral, nueva porque en la circular se hacen prevenciones que no solo no contiene la ley, sino que las resiste.

Un acto atroz é inhumano de la diputacion provincial, que yo no hubiera creído á no haberlo visto consignado en documentos, es el que aparece de la representacion que el ayuntamiento de Cádiz ha tenido la bondad de dirigirme, y que puse el primer dia sobre la mesa. En ella se acusa á aquella corporacion de haber excluido millares de electores que estaban en la posesion irrefragable de sus derechos.

La ley electoral declara que una de las circunstancias necesarias para ser elector es habitar una casa que valga en alquiler el precio que la misma ley indica; reclamo la remision de la circular del Sr. Sancho y su buena fe para que diga cuántas sesiones hemos tenido en las Cortes en que se formó esa ley para rectificar el artículo que ha sido sancionado por la corona (*El Sr. Sancho pidió la palabra*), y evitar lo que no solamente no se ha evitado, sino que ha dado motivo á privar de sus derechos á individuos que hasta ahora habian estado en el pleno goce de ellos.

El acto de habitar una casa que valga en alquiler un precio dado y el de pagar este alquiler son muy diferentes. ¿Cuántos casos no hay en que un inquilino de muy apreciables cualidades no puede pagar el alquiler de la casa que habita? ¿Y por qué, cuando el propietario, sabiendo la angustia en que se encuentra, le concede una moratoria de confianza, ha de venir la diputación provincial á exigir que revele un secreto que tal vez afecta su situación social, haciéndole presentar los recibos de inquilinato, y privándole de su derecho si no los presenta? ¿Podrá estar el que tiene 50 meses de atrasos tan al corriente en los pagos como el que rebosa en riqueza?

El orador se extendió en reflexiones sobre este punto, y concluyó manifestando que dejaba al Sr. Cortina el cuidado de dilucidar mas la cuestion haciendo los cargos que S. S. dejaba de exponer.

El Sr. HUET, deshaciendo equivocaciones, dijo que no era posible en Cádiz, donde no se celebran contratos de arriendo, heredar lo que se paga por el alquiler de una casa de otro modo que presentando el recibo.

El Sr. ARGÜELLES dijo que menos malo hubiera sido que la diputación provincial hubiese pedido un documento en que se acreditase el valor de la casa en alquiler, que no exigir el recibo de haberle pagado.

El Sr. ISTURIZ dice que no piensa entrar en el exámen de las actas y combatir los razonamientos del Sr. Argüelles, abandonando tambien como S. S. esta empresa al digno Diputado de la comision encargado de defender el dictámen y responder á todos los cargos que contra él se han hecho. Que sin embargo de que serán muy breves las reflexiones que trate de hacer para contestar á algunas de las razones del señor Argüelles, debe ante todo dar un tributo de justicia á la diputación provincial de Cádiz, que si bien la ha atacado con su urbanidad acostumbrada, debe hacer presente que aunque ausente muchos años de Cádiz, conserva todavía relaciones en aquel pais; pudiendo estar seguro el Sr. Argüelles que las personas que componen la diputación provincial y el ayuntamiento, como las que pertenecen á la clase acomodada de la provincia, son aquellas mismas personas con cuyo trato tenia S. S. una amistad tan íntima en las épocas del año 10 al 14 y en la del 25.

Ha dicho S. S., continuó, que en qué consiste esta lucha que se ha establecido entre el ayuntamiento de Cádiz y la diputación provincial. Yo lamento como S. S. esta desgracia, y desearia ver la tranquilidad, calma y buena armonia que por fortuna en otro tiempo ha reinado allí; pero S. S. puede conocer que esta separación del ayuntamiento de Cádiz y de la diputación provincial no es peculiar á solo este punto, pues lo ha sido á casi todos los ayuntamientos de España en esta cuestion electoral, y la causa no es otra sino el que las diputaciones se rigen por la ley que establece la eleccion directa, y los ayuntamientos por otra ley distinta; anomalia que no ha podido producir sino los resultados que estamos tocando, anomalia extraña, y en cuyo cargo comprendo al ministerio que dejó que los ayuntamientos se nombren por la eleccion indirecta; y por eso si la ley electoral no tuviera otros medios para conocerse sus defectos, bastaria este solo para llamar la atencion del Congreso y aplicar cuanto antes el remedio, á fin de que en otra eleccion no suceda lo que en la presente, y á lo que creo que todos los diputados concurrirán igualmente.

En cuanto al hecho que S. S. ha citado de Inglaterra, el Sr. Argüelles y yo hemos residido por mucho tiempo en paises extranjeros, y sabemos cómo se hacen allí las elecciones; pero S. S. no se ha hecho cargo de que en el Parlamento ingles no se han visto jamás las contiendas que aquí se han tenido, porque un Diputado que ha sido nombrado entra desde luego en la clase de los Comunes, y no puede salir, ni tiene necesidad de sufrir un exámen previo, cuando no se ha hecho á la eleccion un cargo directo, lo cual se hace por unas vias enteramente contrarias á las que aquí seguimos; no pudiéndose citar un solo caso que presente el espectáculo que estamos dando en este Congreso.

No me acuerdo de las otras consideraciones que ha podido hacer el Sr. Argüelles. Únicamente diré con la franqueza que me caracteriza que soy poco afecto á entrar en estas minuciosidades, y únicamente diré una cosa, y es que si la ley es defectuosa, y caben en ella interpretaciones, mia no es la culpa, y ninguna parte he tenido en la confeccion de ella: los señores que la han hecho serán los que puedan considerarse mas ó menos responsables de ello.

Los Sres. Argüelles é Isturiz hacen mutuamente algunas aclaraciones.

El Sr. CORTINA manifiesta lo sensible que le es tomar la palabra en este asunto por tener que molestar la atencion del Congreso, y verse precisado á atacar á la diputación provincial de Cádiz cuando con algunos de sus individuos le ligan estrechos lazos de amistad; pero que todos estos sentimientos los posponia cuando se trataba del cumplir con su deber.

Entrando en la cuestion dice que las elecciones de Cádiz estan falseadas por su base, puesto que la diputación provincial ha dejado á una porcion de individuos privados del derecho electoral por no tener corriente el pago de los alquileres que pagan de casa, lo que no está mandado por la ley, y si únicamente que acrediten pagar el alquiler que se designa en el párrafo 4º del art. 7º.

Sigue S. S. analizando los casos que en dicho artículo se contienen; y en cuanto al segundo párrafo, sucede lo mismo que con electores que estan en el cuarto caso, á quienes la ley no exige que acrediten haber cobrado la renta, sino que la gozan, hallándose en igual caso el profesor de un arte ó ciencia, pues con que presente el título por el que se infiere que ha sufrido previos exámenes, y la certificación del ayuntamiento en que aparece que tiene la renta, no necesita probar si lo cobra ó no corriente.

Dice que otro de los vicios que encuentra en estas elecciones es el acuerdo de la diputación provincial en haber separado de lo que valen las habitaciones de los menestrales, lo que podia valer la tienda que ocupaban para el uso de su ejercicio, de lo que ha resultado que á unos ha negado, y á otros concedido el derecho de votar; y continúa exponiendo:

Que la diputación provincial faltó á la ley electoral no oyendo á los ayuntamientos para la formación de las listas.

Que dejó tambien de tomar en consideracion un número

inmenso de reclamaciones que se la presentaron acreditadas competentemente.

Que en la distribucion de los distritos, trató de perjudicar á los electores progresistas, estableciéndolos en aquellos pueblos que suponía votasen en su favor; y últimamente, que son tantos los vicios de consideracion é infracciones de la ley que aparecen en esas elecciones, que el Congreso, obrando con justicia, no puede menos de anularlas.

El Sr. BRAVO MURILLO: Llegando ya á su término la discusion de las actas, me ha tocado á mí la desgracia de tener que hablar sobre la aprobacion de las de Cádiz; y digo que me ha tocado la desgracia porque es desgracia haber sido el individuo de la comision que se ha visto en la necesidad de examinar ese voluminoso expediente que los Sres. Diputados estan viendo en la mesa. Pero en medio de esta desgracia tengo á mi parecer la fortuna de defender las actas que son acaso las que tienen mas fácil defensa, ó por lo menos una de las que mas la tienen.

Habiendo contestado al discurso del Sr. Argüelles el señor Isturiz, aunque dejándome el cargo de hablar de los pormenores, en que no pudo entrar por la sencilla razon de no estar bien enterado en el asunto, yo me haré cargo de algunas de las reflexiones hechas por el Sr. Argüelles, y empezaré desde luego rebatiendo todo lo que ha expuesto el Sr. Cortina en su discurso.

S. S. ha entresacado de todas las numerosas reclamaciones y protestas que se han hecho contra las actas de Cádiz, entre las cuales hay una que contiene 40 capitulos de nulidad, ha entresacado aquellas que ha creido de mas influencia, y las ha reducido á seis.

La primera es la gravísima falta cometida por la diputación provincial exigiendo para incluir en las listas los electores que componen el caso 4º de la ley que se acredite el pago de los alquileres por el tiempo de un año. Convento con el Sr. Cortina en que es errónea la inteligencia que en esta parte ha dado la diputación provincial; pero aunque asi sea, no es este suficiente motivo para anular las elecciones de la provincia de Cádiz, si hemos de obrar con consecuencia. La diputación provincial de Madrid en el mismo caso cometió otro defecto semejante acumulando el alquiler de las casas al de los establecimientos públicos: la opinion del Congreso se pronunció casi unánime en contra de esta interpretacion, y sin embargo se aprobaron las elecciones, y no se creyó ni por un momento que esta falta de la diputación fuese razon suficiente para anularlas.

La segunda causa de nulidad que ha presentado el señor Cortina es la resolusion tomada por la diputación provincial respecto á la admision como electores de ciertos mozos ó personas encargados de sus principales, y que pagaban por ellos el alquiler que se requiere para el caso cuarto. Pero aunque S. S. ha creido fundada esa reclamacion, como quiera que no pruebe que esos montañeses no estuviesen establecidos por sí mismos, y dependiesen de otras personas, no tiene la menor fuerza, no puede alegarse de modo alguno como motivo de nulidad.

Ha dicho el Sr. Cortina en tercer lugar que la diputación provincial de Cádiz no oyó á los ayuntamientos en la formación de las listas, y que por lo tanto faltó á la ley electoral, que previene que lo debe hacer. En esto ha padecido S. S. una equivocacion material; pues por la circular que tengo en la mano consta evidentemente que mandó formar las listas á los ayuntamientos; y consta tambien por otros documentos que obran en el expediente que se atuvo despues á ellas.

Se hace cargo en seguida de las observaciones del señor Cortina acerca de la division de distritos adoptada por la diputación provincial, y manifiesta que no cree necesario molestar al Congreso sobre un punto en que basta indicar que se trata solo de una variacion de dos distritos, que no puede tener influencia en la nulidad ó validez de las elecciones, como no habia podido menos de reconocer dicho Sr. Cortina.

Contesta ligeramente á algunas indicaciones del Sr. Argüelles; y por último espera que en vista de todo lo dicho, el Congreso se persuadirá de la validez y legitimidad de las actas de la provincia de Cádiz, y les dará por lo tanto su aprobacion.

Preguntado en seguida á petición de un Sr. Diputado si estaba el punto suficientemente discutido, se declaró que sí, y puesto á votacion el dictámen de la comision, quedó aprobado.

Se leyó y procedió á la discusion del dictámen de la misma comision sobre las actas de la provincia de Granada.

El Sr. RODA (D. Miguel): Despues de manifestar que no era el interés personal el que le movia á tomar la palabra en esta discusion, sino la obligacion en que creia que estaba de hacer presentes algunas circunstancias que habia omitido la comision, y denunciar algunos abusos, pasó á citar varios hechos relativos á la conducta del gefe político de aquella provincia, manifestando que este no habia respetado ni la honradez, ni las virtudes, atropellando á familias enteras por haber trabajado por un partido; y sobre este particular dice:

Señores, las autoridades tienen que obedecer al Gobierno; pero tambien estan en la obligacion de hacer el bien de la provincia, y de servir al público que les paga; y ciertamente que no se cumple así poniendo en combustion las pasiones, é indisponiendo las familias: ¿pues qué por ventura no hay hombres de bien en ambos partidos? Yo pocos servicios tengo prestados á mi patria; pero desde que tuve la edad necesaria me he sentado en estos bancos, y levanto mi cara erguida, y desafío á ese gefe político á que me cite una mancha, una mancha siquiera. Pues como yo hay muchos que no merecen ni consenten que se les vilipendie de la manera tan soez como se ha hecho. Nunca, señores, jamás en conversacion particular alguna se han dicho desvergüenzas mas soezes, y calumniado de tal manera á hombres honrados, como en esta exposicion del gefe político, en que se ataca á la nacion entera, á la provincia, y á un Diputado que yo por mi parte no dudo en decir que es uno de los mas dignos: ¿y qué pruebas presenta para ello el gefe político? Ninguna por cierto.

¿Qué término habia de comparacion entre las pruebas que podia el gefe político presentar contra ese Diputado, y las que podian presentarse contra el gefe político? Yo las presentaria, si no fuera porque hablo ante un Congreso; porque estoy á distancia de 66 leguas de Granada, y porque nunca hablo de personas sino cuando las tengo cerca. Pero pasemos á la cuestion.

La comision dice que no fueron bastantes las razones de la junta para haber eliminado el distrito de Gástaras.

Por lo que resulta del expediente ha dicho la comision lo que debe; y si conoce que ha habido vicios y fraudes en la eleccion del quinto dia en el referido distrito de Gástaras, estaria la comision en su lugar si dijese que se anulase la votacion del quinto dia.

De este modo no variaria la eleccion enteramente; pero sí habria una diferencia notable. Quedarian de Diputados los siete que se designan, pero resultarian suplentes otros; y seria mucho mas justa esta modificacion que indica la comision, y yo pretendo.

Esto, señores, no podria menos de producir ventaja á la provincia, porque allí como en todas partes ha habido calor, disgustos, no graves, sino de esos de familia; y del modo que he indicado podria muy bien conciliarse todo, y poder dar esa ventaja á la provincia que represento.

El orador manifiesta en seguida lo acaecido en varios distritos electorales de la provincia para impugnar la conducta del gefe político; y á continuacion se hace cargo de la exposicion que obra en el expediente, y que remite al Gobierno el mismo gefe político.

En ella dice S. S. que se injuria al partido del progreso; que se atropella á toda la nacion, pues se desoye la justicia y equidad.

Que en ella tambien se encienden las pasiones; y finalmente, que se la dice á Granada lo que hasta ahora ninguna autoridad se ha atrevido á decir, pues se sienta en la referida exposicion que allí se desconoce el valer de la ley. No cree que esto sea justo, ni que de este modo se maltrate á los ciudadanos de aquella provincia, pues aunque fueran delincuentes, mientras no haya pruebas para condenarlos, no son acreedores á ser tratados de esa manera.

Continúa el orador en estos términos:

Pero donde mas resalta su injusticia, cuando es mas directo el ataque, cuando es mas grande su osadia, es cuando se dirige expresamente á un Diputado. Y ¿con qué derecho lo hace? (*Pide la palabra el Sr. Gutierrez de Cevallos.*) ¿En dónde estan las pruebas para injuriar á una persona tan conocida en Granada, en Madrid mismo y en toda la provincia, donde ha recibido toda clase de distinciones, donde nadie le ha negado las cualidades eminentes que tiene? solo se las ha negado D. José Maria Cambronero, gefe político de Granada.

Yo no puedo menos de rogar al Congreso que me disimule y disculpe el calor con que he hablado, culpando á mi carácter el que nunca pueda hablar sino como lo siente mi corazon, y el que nunca pueda expresarme sin vehemencia.

Ruego tambien al Gobierno que tenga en cuenta las reflexiones que he hecho, observaciones que interesan á una provincia pacífica, leal, provincia hermosa, que gime hoy bajo un peso cruel, que está hoy en inquietud y zozobra, inquietud y zozobra que ha llegado á todos los habitantes, provincia, en fin, donde está todo lo que tengo, todo lo que valgo y todo lo mas grato á mi corazon: ruego pues por su tranquilidad, y ruego por su bien.

Ruego á la comision por último que no la perjudique, y que en la primera parte de su dictámen haga, si puede hacer, un beneficio á esa provincia, que por tantas consideraciones y por tantos títulos es digna de consideracion y de aprecio.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Diputado que acaba de hablar ha expresado en su discurso sentimientos tan nobles de adhesion á sus amigos, de amor á su pais, que puede disculparse el calor con que se ha producido; pero no por eso puedo dejar sin contestacion las graves acusaciones que ha dirigido contra el gefe político de la provincia de Granada. El Gobierno no entrará en esta cuestion para defender ni combatir las elecciones de esta provincia. Tiene que tomar parte en ella porque cree de su deber defender á los funcionarios á quienes S. M. ha honrado con su confianza siempre que sean atacados en este sitio, y no del modo y forma con que debian serlo.

Señores, nunca se combatirá demasiado la idea de que el Gobierno, cualesquiera que sean las personas que lo compongan, debe mirarse mas bien que como protector como enemigo de los pueblos. Por efecto de esta errónea opinion, cuando hay una queja contra una autoridad no es al Gobierno á quien se dirigen, sino que siempre vienen á resonar en este recinto, de donde se difunde por toda la nacion, hiriendo á personas que no tienen facilidad de defenderse como corresponde al ataque. Si en la provincia de Granada se cometen esos atentados, si se infringen tan abiertamente las leyes ¿cómo ni una sola voz se ha dirigido á S. M., de cuyos maternales sentimientos no podia dudarse que impondria la pena á los culpables, si en efecto lo eran?

Señores, yo puedo declarar que no tengo noticia de que ni un solo ciudadano, elector ó vecino de Granada haya acudido ante el trono en queja de la autoridad política de aquella provincia. Aquí, señores, es donde he oido por primera vez levantarse esta voz tan fuerte, tan vehemente contra una autoridad superior política; y aquí es donde el Gobierno, en cumplimiento de uno de sus deberes, se ve en la necesidad de defenderla sin estar preparado á ello. Este es un sistema funesto. No habrá autoridad ninguna que pueda gobernar los pueblos, que pueda conservar en ellos la paz, ni administrarles justicia dignamente, mientras esté sujeta todos los dias á ataques de esta clase, ni Gobierno que pueda conservar el prestigio que necesita, si en lugar de dirigirse á él los ciudadanos en queja, buscan aquí un órgano que con tanta destreza reconvenga á las autoridades. ¿Y con qué motivo se articulan tantos cargos? Redúcese todo, señores, á que el gefe político de Granada ha dirigido una exposicion al Gobierno, mas bien como elector que como autoridad. ¿Y este es motivo suficiente para que aquí se clame con tanta vehemencia, con tanto calor contra la autoridad política de Granada? ¿Por qué no se han dirigido las personas agraviadas al Gobierno? ¿Por qué el mismo Sr. Diputado no lo ha hecho de una manera auténtica, para que el Gobierno juzgase de la naturaleza de los hechos que se denunciaban, y si efectivamente eran ciertos, aplicase en su caso el remedio á que hubiese lugar?

El Gobierno, señores, no tiene el menor motivo para estar descontento del gefe político de Granada, y cree que las acusaciones que contra él pueden dirigirse no son fundadas. En épocas de pasiones, en que los partidos se han disputado

la victoria con tanta vehemencia en las elecciones, nada tienen de particular ni las acusaciones ni las denuncias que se dirigen contra una autoridad, acusaciones y denuncias dictadas por el calor del momento y de las circunstancias.

Se hace tambien un cargo al gefe político de la provincia de Granada por la coaccion que se supone ha ejercido en las elecciones, exigiendo que varios electores declarasen por qué candidatos habian votado. Pero yo diré que la naturaleza de la reclamacion justifica hasta cierto punto el celo de esta autoridad, porque no ha tenido otro objeto que demostrar que las elecciones de un distrito se han hecho ilegalmente. Por lo demas ¿se ha usado de alguna coaccion para que declarasen los electores por qué candidatos habian votado? ¿No ha sido el declararlo un acto enteramente voluntario? Era preciso saber si efectivamente en el distrito en cuestion habian tomado parte en la eleccion muchos que no habian concurrido, y que sin embargo estaban en la lista de los votantes, y si habian votado por una candidatura determinada otros que habian votado por la contraria: esto es lo único que hizo el gefe político, y no veo en qué se haya excedido por ello.

El gefe político de Granada es una autoridad celosa del orden, ilustrada, que recientemente ha dado pruebas de la sinceridad con que sirve al Gobierno, y del ardiente deseo que le anima de mantener el orden público. Repito por lo mismo que el Gobierno, lejos de tener el menor motivo para estar descontento de esa autoridad, tiene bastantes para confiar en ella; y que si los ciudadanos de Granada se dirigiesen al Gobierno en queja, el Gobierno examinaría los hechos, vería su naturaleza, y si fueran ciertos, puede estar seguro el Sr. Diputado electo por Granada que inmediatamente serian castigados.

El Sr. SANCHEZ: Pido que se lea el encabezamiento de la manifestacion del gefe político al Gobierno, para ver si representa como elector ó como gefe político.

(El Sr. Benavides pide la palabra como de la comision.)

El Sr. Secretario empieza á leer esta exposicion, cuyo encabezamiento es el siguiente: "Gobierno político de la provincia de Granada."

El Sr. SANCHEZ: Por mi parte con lo leído basta.

A peticion de otro Sr. Diputado del lado izquierdo se lee toda la exposicion.

El Sr. RODA dice que no se ha dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion en queja contra el gefe político, porque siendo pública la afrenta que este habia hecho á ciudadanos beneméritos y á la provincia toda, pública debia ser tambien la defensa, y en ningun punto podia tener mas publicidad que en la tribuna, pues por medio de esta resonaria en España y en todos los ángulos de Europa.

El Sr. BENAVIDES: Afortunadamente para la comision el Sr. Roda ha tocado muy pocos puntos á que esta tenga que responder.

Señores, para la comision las actas de Granada es lo mas claro que puede presentarse; algunas dificultades se podrian ofrecer al examinar documentos, algunos de los cuales ya ha oido el Congreso; pero la comision prescinde enteramente de ellas porque no son bastante fuertes para hacerla alterar su dictámen.

El caso mas grave que resulta es el relativo al distrito de Gástaras, que constaba de 444 electores, de los cuales votaron 424. Se anuló este distrito en la junta de escrutinio; y ha dicho el Sr. Roda que creia que la junta habia estado en su derecho: en esto no estamos acordes: ya en otra ocasion he manifestado mi opinion de que las juntas de escrutinio no tienen mas facultades que la de escutar los votos, y resolver las dudas concernientes á este escrutinio. Segun la circular del Gobierno, acompaña al acta copia de la de Gástaras, y aparece que los motivos por que la habia anulado la junta fueron que el escrutinio se habia celebrado el dia quinto en lugar de celebrarse el sexto, y que habia habido menos votos que votantes: el primero es un poco mas grave, porque los votos del dia quinto debian pasar por el crisol de que los demas ciudadanos viesen quiénes eran los que habian votado aquel dia; pero el segundo no merece ninguna consideracion, porque es muy difícil que no suceda de otra manera; pues que previniendo la ley electoral que se anulen todas las papeletas que contengan nombres de mas, las ininteligibles &c., deben resultar mas votantes que votos.

La comision por tanto no cree que estos sean motivos de nulidad, y no puede menos de insistir en su dictámen.

El Sr. SANCHEZ: Solo he tomado la palabra para ocuparme de un acto del Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo soy hombre que esencialmente deseo que haya Gobierno en España, y no puede haber Gobierno interin se dé publicidad á papeles reservados, tales como el que se ha leído, en que un gefe político hace una exposicion sobre el estado de la provincia. El Sr. Ministro ha dicho que era mas bien de un elector que del gefe político; pero un elector no encabeza su exposicion con las palabras del gefe político de la provincia y con el sello de la gefatura. Repito pues que es un papel reservado, y que no se le debia haber dado publicidad.

Algunas voces: Bien, bien.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Se habla tanto del Gobierno en esta cuestion, que no puedo dejar de contestar al Sr. Sanchez, y defender el paso que se ha dado remitiendo al Congreso esa exposicion. Me obliga á ello mas el haber oido aplaudir una expresion de S. S. altamente injusta y poco decorosa para el Gobierno. ¿Ha leído S. S. la exposicion del gefe político de Granada dirigida á S. M.? Pues si no la ha leído no puede juzgar de ella. ¿La han leído los señores que han aplaudido la expresion del Sr. Sanchez? Pues si no la han leído, tampoco pueden aplaudir lo que se diga sobre su remision.

La exposicion del gefe político tiene por objeto ilustrar un asunto, el cual no debia juzgar el Gobierno, porque toca al Congreso, á las Cortes. ¿Cuál es este? Exponer la situacion en que la provincia de Granada se encontraba al tiempo de empezar las elecciones, el orden con que estas se han hecho, la legalidad con que cada partido ha procedido, y en fin presentar todos los datos que pueden contribuir á que se forme juicio cabal de la legalidad de las elecciones. Este es el objeto de la exposicion del gefe político, y el Gobierno no hubiera cumplido con su deber, no hubiera sido franco, si no la hubiese remitido al Congreso.

Pero hay mas, señores; ¿no pide el mismo gefe político de una manera terminante y expresa que esta exposicion la remita el Gobierno de S. M. á las Cortes para que tengan

presentes todos los datos que puedan conducir á que juzguen con exactitud de la legalidad de las elecciones de Granada? Sí, señores: tenga el Congreso la bondad de oír.

El Sr. AILLON: Pide que se lea toda la exposicion.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Voy á leer lo que cumple á mi objeto para contestar al Sr. Sanchez. (Leyendo.)

"Resta solo que las Cortes con su inalterable justificacion confirmen la verdadera voluntad de la provincia, y precavan con la severidad de su fallo nuevas arterias, violencias é ilegalidades. Por tanto me atrevo á suplicar á V. M. que tomando en consideracion esta respetuosa exposicion, se digne mandar que pase con el acta y los documentos que la acompañan al Congreso nacional, á fin de que obrando en el mismo los efectos legales, se reconozca la intencion de los distritos de Gástaras, San Gregorio y Santa Fe, aprobando ademas el acta general de escrutinio, admitiéndose á los Diputados que de ella resultan."

Veamos, señores, si rogando el mismo gefe político que se tomase en consideracion esa exposicion, creyendo que era necesaria para que el Congreso formase un juicio exacto de las elecciones, ha podido prescindir el Gobierno de pasar esa exposicion. ¿Puede inculparse al Gobierno por haber accedido á lo mismo que pedia el gefe político? Yo creo que no, y véase como la acusacion hecha por el Sr. Sanchez al Gobierno está destituida de todo fundamento.

Quando el gefe político se hubiera dirigido al Gobierno únicamente, entonces si que hubiera cometido una grave falta, ó por lo menos hubiera sido imprudente trayendo al Congreso una exposicion que solo á él se le dirigia. Pero cuando esta versa sobre un asunto grave, delicado y de la peculiar y exclusiva inspeccion del Congreso, el Gobierno hubiera faltado á su deber reservando un documento que no era suyo. Estaba escrito con el calor propio de las circunstancias, será un tanto apasionado y fuerte. No me he propuesto defender ni aun justificar su contenido. He querido demostrar solamente que el Gobierno no ha violado un secreto confiado por una autoridad, ni ha expuesto voluntariamente esta á la censura del público y á la animadversion de sus enemigos.

El Sr. SANCHEZ insiste en manifestar que el Gobierno no debia haber traído al Congreso una exposicion escrita con las pasiones del momento, ni el gefe político debia tampoco pedir que una solicitud suya viniera al Congreso; y que aunque lo pidiera, no debiera haberse traído.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION DE LA PENINSULA: Yo no he dicho que estuviese escrita, sino que acaso lo estuviese por las pasiones del momento por las circunstancias en que se escribió.

El Sr. AYALA pregunta á la comision si será de dictámen que eliminando los votos del distrito de Gástaras, quedarán los mismos Diputados y un suplente.

El Sr. ARMENDARIZ contesta que la comision no puede aventurar un dictámen sobre este particular en el momento por carecer de los datos necesarios para ello.

El Sr. AYALA pide en su consecuencia que se retire el dictámen hasta que la comision lo examine, ó que en otro caso se declare el Congreso en sesion permanente.

El Sr. PIDAL apoya lo manifestado por el Sr. Armendariz, y añade que la comision no puede menos de ratificar su dictámen.

El Sr. duque de GOR hace unas ligeras observaciones, no pudiendo enterarnos de si impugnaba ó aprobaba el dictámen por lo escaso de su voz.

El Sr. PIDAL tomó la palabra como de la comision; la hora era evanzada, y no pudimos tomar notas por la escasez de luz. S. S. dijo que habia llegado el momento de vindicarse de una acusacion grave que le habian dirigido varios señores de la minoria por las palabras que pronunció en una sesion, que se hicieron desgraciadamente célebres, y que el argumento que de ellas resultaba habia sido fácil de deslugar, pero no rebatir.

Leyó el párrafo del Diario de sesiones del Congreso que daba cuenta del discurso en que se expresó en estos términos: "¿Que se quiere? ¿qué se pretende? ¿qué se intenta? ¿Se cree acaso posible que la mayoría del Congreso se declare á sí misma ilegítima? Eso no puede ser por dos razones: porque no hay motivo para ello y porque no es natural que se haga." Y dijo que se expresó así porque se atacaban aquellas elecciones en masa, y no era regular que la mayoría las declarase nulas en virtud de vagas declamaciones; y en prueba de que declamaciones habian sido manifestas, que mas de 130 Diputados han sido admitidos sin oposicion alguna, pues aun cuando se ha pedido la palabra respecto de alguna de sus actas, ha sucedido lo que en las de Granada, que de todo se ha hablado menos de ellas.

Se declara el punto suficientemente discutido, y se aprueba el dictámen de la comision.

Quedan sobre la mesa dos dictámenes de la comision de Actas, proponiendo el primero que sean admitidos los Diputados que se han presentado de las provincias de Madrid, Islas Baleares y Cáceres, y el segundo que lo sea asimismo el Sr. Cortina por la de Sevilla, pues á pesar de estar complicado en la causa formada sobre los acontecimientos de aquella capital del año de 1858, no habiéndose librado contra él auto de prision, tiene la aptitud necesaria para ser Diputado.

El Sr. PRESIDENTE: Habiéndose acordado que mañana se constituya el Congreso, ruego á los Sres. Diputados acudan á las doce. Se levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

MADRID 17 DE MARZO.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional de esta M. H. villa D. Fermín Caballero por D. Marcial Antonio Lopez, vecino de esta corte, una carta inserta en el núm. 1074 del periódico titulado *el Castellano* del lunes 15 de Enero último, que empieza: "Sr. editor del *Castellano*", y concluye: "Paris 5 de Diciembre de 1859," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado, y previas las formalidades que la misma previene, tocó á los sugetos siguientes:

D. Luis Abad, D. Alberto Tolosa, D. Diego de Hecce, D. Francisco Garrido, D. Fermín Nicasio Gonzalez, D. Eusebio Buñares, D. Matias Angulo, D. Leon García Villareal y D. Joaquin Mazpule, resultando por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

El sócio director de la fábrica de S. Juan de Alcázar ó Riopar ha padecido una grave enfermedad que le impide continuar dirigiéndola; y en su consecuencia los sócios han determinado venderla. Esta hermosa propiedad consta de tres departamentos cercanos entre sí.

El primero se compone de un espeso pinar de una legua de largo y media de ancho, en el que está enclavada una abundante mina de carbonato de zinc ó calamina de excelente calidad, que se beneficia á cielo abierto: á 200 pasos de la mina estan los hornos de calcinacion y reduccion, la alfarería, molinos para el carbon y la tierra, almacenes y casas para los obreros. De los tres hornos de reduccion que hay, dos son belgas y uno siliciano.

El segundo departamento tiene un laminador con seis pares de cilindros movidos por agua para laminar zinc, cobre y laton; un extenso taller para fabricar laton y refinar zinc; una alambriería, fragua, carpintería, almacenes, bomba de incendios &c.

En el tercero, en donde está la iglesia y la casa-administracion, hay un martinete de laton y otro de cobre, que aun no se ha estrenado, y cuyas máquinas han venido todas de Inglaterra, y hay ademas muchas casas y almacenes formando calles. Las personas que quieran comprarla se dirigirán al señor D. Isidro Caro, en esta corte, calle del Prado, núm. 6, el que dará cuantas noticias y detalles se deseen, y facilitará los medios de visitar la fábrica, que se halla en completa actividad.

La concurrencia de licitadores españoles ó extranjeros estará abierta hasta el 10 del próximo mes de Mayo.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 17 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 29 un dieziseisavo, 29 y 29 un dieziseisavo con cupones al contado: 29½, 29, 29, dieziseisavos, cinco dieziseisavos, once dieziseisavos, 29, nueve dieziseisavos, 29, diecinueve treintaidosavos, dieziseisavos y 29½ á v. f. ó vol.: 30½, 29½, 29½ y 30 á v. f. vol. á prima de ½, 1½, nueve dieziseisavos y ½ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 12½ al contado.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 9½ á 60 d. f. ó vol.: 9½ id. á prima de ½ por 100.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½.

Paris, 16-6.

Alicante, ½ d.

Barcelona, ps. fs. ½ din. b.

Bilbao, par din.

Cádiz, ½ papel d.

Coruña 2 din. d.

Granada, 2 á 1½ id.

Málaga, ½ id.

Santander, ½ b.

Santiago, 2 d.

Sevilla, ½ id.

Valencia, ½ din. b.

Zaragoza, 1 id. id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Despues de una brillante sinfonia se pondrá en escena por última vez el acreditado drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado

EL ZAPATERO Y EL REY.

Su autor D. José Zorrilla.

El acto 2º está dividido en dos cuadros, lo que se marcará por la caída de un telon supletorio.

A continuacion holeras robadas á seis, terminando la funcion con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio de la Sra. Doña Joaquina Lombía, alra prima tiple de la compañía lírica.

Se volverá á poner en escena la siempre aplaudida ópera en dos actos, del célebre Bellini, cuyo título es

NORMA.

En el intermedio de la ópera, en obsequio del público y de la beneficiada, tendrá el honor de presentarse en el escenario el profesor de la orquesta de este teatro, D. Pedro Sarmiento, á ejecutar unas escogidas variaciones de flauta.

Los Sres. abonados tendrán reservados los billetes de sus respectivas localidades hasta las doce de hoy dia de la funcion.